



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIÓGENES MANUEL RIVERA MONSALVO RAD. 479804089001-2019-0013100.

INFORME SECRETARIAL: 11/03/2024. Señora Juez, informo a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente resolver solicitud de renuncia de poder, presentada por apoderado demandante. SÍRVASE PROVEER.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIÓGENES MANUEL RIVERA MONSALVO RAD. 479804089001-2019-0013100.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la renuncia presentada por el abogado **JUAN JOSÉ NIEVES ZARATE**, a su calidad de apoderado de la entidad demandante, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que el profesional del derecho **JUAN JOSÉ NIEVES ZARATE**, mediante memorial presenta renuncia a su condición de apoderado de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Sobre el particular, establece el art. 76 del Código General del Proceso en su tenor literal:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien loconfirió como representante de una persona natural o jurídica, mientrasno sea revocado por quien corresponda.” (subrayado fuera de texto)

Sin embargo, encuentra el Despacho que no ha sido aportado al plenario la comunicación remitida al demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** ente que cuenta con el correo de notificaciones, el registrado en la cámara de comercio (secretariageneral@bancoagrario.gov.co), como tampoco la constancia de recibido por parte de aquella, por el contrario, se allega constancia de notificación a la empresa CISA, la cual carece de legitimidad de la causa en el proceso de la referencia.

En consecuencia, previo a pronunciarse de fondo esta agencia judicial, sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante,

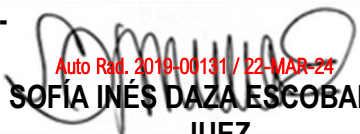
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado **JUAN JOSÉ NIEVES ZARATE**, a fin de que se sirva aportar la comunicación remitida a la empresa **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informando su renuncia al poder que por ella le fue otorgado en trámite de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para tal efecto, se le concede el termino de cinco (5) días, contados siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO. - Una vez aportado lo anterior, **REINGRÉSESE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2019-00131 / 22-MAR-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9658edb903469e57bf3b73d218a00cadf7abe0210dc9847f2627aa32f631c80f**

Documento generado en 22/03/2024 02:05:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>